

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RIO GRANDE Y LIMARI Y  
SUS AFLUENTES PARA TRASLADOS TEMPORALES DEL EJERCICIO Y/O  
CAMBIO DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE DERECHOS DE  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**

**Propuesta de modificación desarrollada en sesión extraordinaria de  
directorío de fecha 28 de abril de 2016, para ser presentada en Asamblea  
General Extraordinaria en fecha 11 de Mayo de 2016.**

Texto Subrayado : Corresponde a texto **incorporado**.

Texto Tachado : Corresponde a texto **eliminado**.

**Artículo 1.Texto actual:**

**Artículo 1.** El traslado temporal del ejercicio y/o cambio de fuente de abastecimiento del derecho de aprovechamiento de aguas, deberá contar siempre con la autorización del Directorío de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus Afluentes.

**Propuesta de modificación al Artículo 1:**

**Artículo 1.** ~~El~~ La autorización de traslado temporal del ejercicio y/o cambio de fuente de abastecimiento del derecho de aprovechamiento de aguas, será como máximo, por el periodo de una temporada agrícola, entre el 01 de Mayo y el 30 de abril del año siguiente. Deberá contar siempre con la autorización del Directorío de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus Afluentes

**Artículo 2.Texto actual:**

**Artículo 2.** La solicitud de traslado deberá ser presentada al Directorío de la Junta de Vigilancia, a más tardar el 31 de Agosto de cada año, cuando las aguas vayan a ser captadas directamente desde el Embalse Paloma. Cuando el traslado se realice entre canales que extraigan sus aguas directamente desde el cauce del río, la solicitud podrá ser presentada en cualquier época del año.

**Propuesta de modificación al Artículo 2:**

**Artículo 2.** La solicitud de traslado deberá ser presentada al Directorío de la Junta de Vigilancia, por la comunidad de aguas respectiva, a más tardar el 30 de Septiembre de cada año, cuando las aguas vayan a ser captadas directamente desde el Embalse Paloma. Cuando el traslado se realice entre canales con punto de captación ~~que extraigan sus aguas directamente desde~~ en el cauce natural del río, la solicitud podrá ser presentada en cualquier época del año.

**Artículo 3.Texto actual, sin modificación:**

**Artículo 3.** La solicitud de traslado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

**Numeral 3.1.Texto actual:**

**3.1.** Certificado de dominio vigente del derecho de aprovechamiento o certificado del Conservador de Bienes Raíces en que conste la calidad de usuario de una Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas determinada.

**Propuesta de modificación al Numeral 3.1:**

**3.1.** Certificado de dominio vigente del derecho de aprovechamiento de aguas e

certificado del Conservador de Bienes Raíces, en que conste la calidad de usuario de una Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas determinada.

**Numeral 3.2.Texto actual:**

**3.2.** Autorización del Directorio de la Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas del canal emisor.

**Propuesta de modificación al Numeral 3.2:**

**3.2.** Autorización del Directorio de la Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas del canal emisor.

En caso de traslados temporales de derechos de aprovechamiento de canales de los ríos afluentes Tascadero, Turbio y Carrizal , hacia canales del río Grande, la solicitud deberá acompañarse por la autorización de los directorios de todos los canales registrados en el afluente y subafluentes.

**Numeral 3.3.Texto actual:**

**3.3.** Autorización del Directorio de la Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas del canal receptor, cuando el traslado se realice entre canales dependientes de la Junta de Vigilancia.

**Propuesta de modificación al Numeral 3.3:**

**3.3.** Autorización del Directorio de la Asociación de Canalistas o Comunidad de Aguas del canal receptor, ~~cuando el traslado se realice entre canales dependientes de la Junta de Vigilancia.~~

**Numeral 3.4.Texto actual:**

**3.4.** Las autorizaciones indicadas en los puntos 3.2. y 3.3. deberán presentarse en formulario especial disponible en las oficinas de la Junta de Vigilancia para el efecto.

**Propuesta de modificación al Numeral 3.4:**

**3.4.** La solicitud y las autorizaciones indicadas en los puntos 3.2. y 3.3. deberán presentarse en formulario especial disponible en las oficinas de la Junta de Vigilancia para el efecto.

**Numeral 3.5.Texto actual, sin modificación:**

**3.5.** El Directorio de la Asociación o Comunidad emisora y receptora, deberán certificar su calidad de tal, con acta de constitución.

**Numeral 3.6.Texto actual:**

**3.6.** El traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento podrá ser solicitado por una persona natural o jurídica, para sí o para un tercero. En ambos casos, la solicitud dirigida a la Junta de Vigilancia deberá señalar expresamente a nombre de quién se trasladará la acción o el volumen correspondiente a la acción.

**Propuesta de modificación al Numeral 3.6:**

**3.6.** El traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento podrá ser solicitado por una persona natural o jurídica, para sí o para un tercero, caso en el cual se

deberá presentar el contrato de arriendo de derechos de aprovechamiento, reducido a escritura pública. En ambos casos, la solicitud dirigida a la Junta de Vigilancia, se canalizará a través de la Asociación o Comunidad de Aguas respectiva y deberá señalar expresamente a nombre de quién se trasladará el derecho de aprovechamiento ~~la acción o el volumen correspondiente a la acción.~~

**Numeral 3.7.Texto actual, sin modificación:**

**3.7.** Deberá acreditarse la personería para actuar en representación de personas naturales o jurídicas mediante instrumentos públicos o auténticos (Mandatos, escrituras de sociedad, actas de directorio reducidas a escritura pública, etc.)

**Artículo 4.Texto actual:**

**Artículo 4.** No se podrá efectuar traslados temporales: A) De acciones de agua de canales cuya bocatoma se encuentre ubicada aguas arriba del Embalse Paloma hacia organizaciones de usuarios no dependientes de la Junta que extraigan sus aguas desde dicho reservorio. B) De acciones de agua entre canales del río cuyas bocatomas se encuentren separadas por el Embalse Paloma. C) De acciones de ejercicio eventual.

**Propuesta de modificación al Artículo 4:**

**Artículo 4.** No se podrá efectuar traslados temporales: A) De acciones de agua de canales cuya bocatoma se encuentre ubicada aguas arriba del Embalse Paloma hacia organizaciones de usuarios dependientes y no dependientes de la Junta que extraigan sus aguas desde dicho reservorio. B) De acciones de agua entre canales del río cuyas bocatomas se encuentren separadas por el Embalse Paloma. C) De acciones de ejercicio eventual.

**Artículo 5.Texto actual, sin modificación:**

**Artículo 5.** En el caso de traslados temporales de acciones entre canales del Río Grande y Limarí y sus Afluentes, en que las bocatomas del canal emisor y receptor estén ubicadas en el cauce natural del río y ambas sobre o bajo el Embalse Paloma, la dotación por acción será determinada por el Directorio de la Junta de Vigilancia basándose en los caudales y calidad de las aguas que escurren en el sector involucrado, con la autorización de los directorios respectivos.

**Artículo 6.Texto actual:**

**Artículo 6.** Cuando el traslado temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento de acciones se realice entre un canal que tiene su bocatoma en el cauce natural del río Grande o Limarí y un canal que se abastece directamente desde el Embalse Paloma, la dotación máxima trasladable será de 6.000 metros cúbicos por acción.

**Propuesta de modificación al Artículo 6:**

**Artículo 6.** Cuando el traslado temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento de acciones se realice entre un canal que tiene su bocatoma en el cauce natural del río Grande o Limarí aguas abajo del Embalse Paloma y un canal que se abastece directamente desde el Embalse Paloma, la dotación máxima trasladable será de 6.000 metros cúbicos por acción o la dotación que defina el directorio de la Junta de Vigilancia para la correspondiente temporada agrícola, en caso de ser ésta inferior.

### **Artículo 7.Texto actual, sin modificación:**

**Artículo 7.** Para todos los casos de traslados temporales del ejercicio del derecho de aprovechamiento de acciones mencionados en el presente reglamento, se considerará que por la sola autorización del traslado, la acción trasladada queda inhibida de seguir captando aguas en el canal emisor, manteniendo sus demás derechos y cargas en la comunidad o asociación de dicho canal.

### **Artículo 8.Texto actual:**

**Artículo 8.** A las comunidades o asociaciones dependientes de la Junta que autoricen traslados temporales de acciones, se les restará del total de acciones del canal, las acciones trasladadas por la temporada correspondiente, al efectuarse la distribución.

### **Propuesta de modificación al Artículo 8:**

**Artículo 8.** A las comunidades o asociaciones dependientes de la Junta que autoricen traslados temporales de acciones, se les restará o sumará del total de acciones del canal, según corresponda, las acciones trasladadas por el periodo autorizado la temporada correspondiente, al efectuarse la distribución, manteniendo la Comunidad o Asociación sus obligaciones ante la Junta de Vigilancia, por el total de sus acciones registradas.

### **Artículo 9.Texto actual:**

**Artículo 9.** El Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus Afluentes, podrá aceptar o denegar la solicitud de traslado temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, teniendo siempre en cuenta que no se ocasione menoscabo o perjuicio a los accionistas que mantienen la fuente de abastecimiento y punto de ejercicio original de su derecho de aprovechamiento.

### **Propuesta de modificación al Artículo 9:**

**Artículo 9.** El Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus Afluentes, podrá aceptar, denegar, restringir o suspender la solicitud de traslado temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, teniendo siempre en cuenta que no se ocasione menoscabo o perjuicio a los accionistas que mantienen la fuente de abastecimiento y punto de captación de ejercicio original de su derecho de aprovechamiento.

### **Artículo 10.Texto actual:**

**Artículo 10.** El Directorio de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, deberá resolver a más tardar 30 días después de presentada la solicitud, la aceptación o rechazo de las peticiones de traslado temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas presentadas, lo cual será comunicado a los canales emisor y receptor. La presentación de una solicitud de traslado implica el sometimiento al presente reglamento, al estatuto y las normas de funcionamiento de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus afluentes y de su directorio. Cualquier controversia que se suscite con motivo de una solicitud de traslado, deberá ser resuelta conforme a las normas del artículo 244 y siguientes del Código de Aguas.

### **Propuesta de modificación al Artículo 10:**

**Artículo 10.** El Directorio de la Junta de Vigilancia del río Grande y Limarí y sus Afluentes, deberá resolver a más tardar 60 días después de presentada la solicitud,

la aceptación o rechazo de las peticiones de traslado temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas presentadas, que cumplan con todos los requisitos y documentación establecidos en el presente reglamento, lo cual será comunicado a los canales emisor y receptor. La presentación de una solicitud de traslado implica el sometimiento al presente reglamento, al estatuto y las normas de funcionamiento de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus afluentes y acuerdos de su directorio. Cualquier controversia que se suscite con motivo de una solicitud de traslado, deberá ser resuelta conforme a las normas del artículo 244 y siguientes del Código de Aguas.

**Artículo 11.Texto actual, sin modificación:**

**Artículo 11.** Si por efecto de los traslados temporales del ejercicio de derechos de aprovechamiento, se produce un déficit de agua en el área de riego del Río Grande y Limarí ubicada bajo el Embalse Paloma, los canales ubicados sobre el Embalse Paloma no tendrán obligación de tributar durante la temporada en que se realice el traslado. En todo caso, la disposición anterior, deberá atenerse al cumplimiento del Modelo Operacional del Embalse Paloma.

**Artículo 12.Texto actual:**

**Artículo 12.** La autorización de traslados podrá suspenderse parcial o totalmente si se declara la falla del Embalse Paloma. La declaración de falla se establecerá en sesión de directorio especialmente convocada al efecto.

**Propuesta de modificación al Artículo 12:**

**Artículo 12.** La autorización de traslados podrá ser suspendida total o parcialmente por el directorio de la Junta de Vigilancia, si se declara la falla del Embalse Paloma. Para la toma de conocimiento de la declaración de falla, se citará a establecerá en sesión de directorio especialmente convocada al efecto.

**Artículo 13.Texto actual, sin modificación:**

**Artículo 13.** En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará las normas del estatuto constitutivo de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus afluentes y el Código de Aguas.